

**Soy** tu nueva Cuenta  
Plus / Joven

**Soy** tu nuevo  
programa  
de beneficios



# Requisitos

- Personas físicas mayores de 18 años.
- Cumplir con condiciones de aprobación de Banco Santander.

# Productos incluidos

- Cajas de ahorro o cuentas corrientes en pesos y dólares americanos.
- Tarjeta de débito Visa Internacional Soy Santander.

# Soy tu nuevo programa de beneficios

Cuanto más Santander sos, más puntos tenés. Tener una tarjeta Soy Santander te permite además acumular puntos extra por

**Cobro de sueldo en cuenta Santander.**

**Cumplir con saldos mínimos en cuenta.**

**Usar canales digitales web o App de Santander.**

**Hacer transferencias internas entre cuentas Santander.**

**Pagar facturas online o con débito automático en cuenta.**

**Pagar tu tarjeta de crédito online o con débito automático en cuenta.**

Cada punto tiene valor \$U 1 para gastar en premios.

- Tus puntos Soy Santander no se vencen, siempre que utilices tus tarjetas Soy Santander.(1)
- No tenés que esperar a acumular todos los puntos para canjear tu premio. Podés pagar lo que te falte con tarjetas Santander.



## **Viajes Soy Santander**

Canjeá tus puntos online por vuelos, hoteles y otras experiencias de viaje en todo el mundo.



## **Tienda Soy Santander**

Canjeá tus puntos online por electrodomésticos, muebles, tecnología y cientos de productos de diferentes categorías.

Conocé todos los premios y formas de acumulación vigentes en [www.soy Santander.com.uy](http://www.soy Santander.com.uy)

## Bono de bienvenida

- 2.000 puntos al activar tu nueva cuenta.(2)

## Bono por consumo

- 2.000 puntos extra al alcanzar los primeros \$U 100.000 de consumo acumulado con tu tarjeta de débito.
- Bono por única vez.
- Tendrás un plazo máximo de 12 meses para completar el consumo mínimo acumulado requerido para recibir el bono.

## Puntos por consumo tarjeta de débito

- 1 punto cada \$U 200 de consumo o su equivalente en moneda extranjera.
- Los consumos en el exterior también acumulan puntos.
- No acumulan puntos los retiros en cajeros automáticos ni los pagos en redes de cobranza.

## Conocé tu saldo de puntos online

- Podrás consultar tu saldo de puntos actual, puntos generados mes a mes, canjes de puntos, puntos vencidos y próximos vencimientos de puntos en cualquiera de nuestros canales digitales.
- Podrás consultar tus puntos en [www.soysantander.com.uy](http://www.soysantander.com.uy), [www.santander.com.uy](http://www.santander.com.uy), App Móvil Plus y App Mi Tarjeta.
- En todos los casos necesitarás un usuario y clave digital de Santander para acceder a tus puntos.

## Descuentos todos los días

- 15% en más de 200 marcas en Montevideo e interior del país.

## Comisión en el exterior

- Compras: 3% + IVA.
- Retiros: USD 5 por retiro.

## Transferencias a otras cuentas santander

- Sin costo.

# Transferencias a otros bancos de plaza

- 8 transferencias gratis por mes para clientes con cobro de sueldo en Santander.(3)
- USD 1,9 por transferencia en el resto de los casos.

# Retiros en cajeros

- 8 movimientos gratis por mes en cajeros Banred o dispensadores de efectivo de Banco Santander.(4)

# Saldo mínimo en cuenta

- No hay exigencia de saldos mínimos en cuenta.

# Costo mensual

- UI 120.
- UI 60: Cliente joven (5) o con cobro de sueldo en Santander.

El costo se debitará mensualmente de la cuenta bancaria.

En el caso de Clientes Jóvenes (5) existirá además una exoneración por 3 años de este costo mensual. Comenzarán a abonar el costo bonificado a partir del cuarto año.

- (1) Los puntos Soy Santander no se vencen siempre que tengas al menos una compra con tarjetas de crédito o débito del programa Soy Santander en el período máximo de 12 meses.
- (2) No aplica para cuentas abiertas por convenio institución o empresa con Banco Santander.
- (3) Las transferencias gratis deben ser por un importe máximo de UI 2.000 cada una. Para la evaluación de este máximo se tomará la cotización de la UI del 1ero de enero del año en curso.
- (4) Cada movimiento adicional en el mes tiene un costo de UI 10.
- (5) Jóvenes hasta 26 años.

**CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS.** El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por la Ley Nº 17.613 de 27 de diciembre de 2002, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes toques: 1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a 10.000 dólares de Estados Unidos de América; 2) por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a 250.000 unidades indexadas. Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley Nº 17.613 de 27 de diciembre de 2002, quienes podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas. El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre: a) Los depósitos preñados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera. La suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirán la compensación entre el crédito emergente del depósito preñado y la deuda garantizada por el mismo hasta los valores nominales concurrentes. b) Los depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005. c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles. d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005. e) Los depósitos de las empresas de intermediación financiera. Recopilación de Normas de Protección del Ahorro Bancario 17 de 28 f) Los depósitos constituidos por el Gobierno Central y el Banco de Previsión Social en las empresas de intermediación financiera a las que refiere el artículo 17 bis del Decreto Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley Nº 16.327 de 11 de noviembre de 1992.